



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA. - Plato, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y revisión, teniéndose en cuenta el término concedido al apoderado de la parte demandante para subsanar la demanda a través de auto de treinta y uno (31) de agosto de 2023 . Sírvase Proveer.

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria ( e )

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA**

Plato, Cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023). -

RAD: 2023- 00238  
Proceso de Sucesión Intestada  
Parte actora:  
LINA JOHANA MONTIEL OCAMPO  
Causante:  
ADALBERTO TORRESILLA NAVARRO

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente demanda de sucesión presentada por la señora LINA JOHANA MONTIEL OCAMPO a través de su apoderado Judicial, y en uso del poder que se le ha conferido, cuyo causante es el señor ADALBERTO TORRESILLA NAVARRO, se procede al estudio sobre su admisión, o rechazo, bajo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82, 487, 488 al 490 del C.G.P., señala los anexos de la demanda y los requisitos legales especiales que se deben presentar a la causa mortuoria, en el presente caso se observa que la demanda fue instaurada presentando las siguientes falencias que impiden declarar la apertura de la sucesión así:

(...) debe presentar La prueba de la defunción del causante Art 489#1 Código General del Proceso. Asimismo, lo preceptuado en el #4 de la misma normatividad en su calidad de compañera permanente en el caso de marras, además el avalúo de los bienes relictos de acuerdo al #6 del mismo articulado.

Por lo que a través de auto de fecha veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, la demanda fue inadmitida concediéndole el término legal a la parte actora para que procediera a la subsanación de la misma, sin embargo este Despacho Judicial observa que los documentos aportados por el Doctor ALI ANTONIO SILVA CASTILLO no fueron allegados al correo institucional dentro del término legal otorgado de acuerdo a lo preceptuado en el art 90 C.G.P.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato, Magdalena

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión, presentada por la señora LINA JOHANA MONTIEL OCAMPO a través de apoderado judicial y cuyo causante es el señor ADALBERTO TORRESILLA NAVARRO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anúlese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.74 De  
fecha 05/10/2023

